



29  
Continúa

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 22 -2012- GRT-DRTPE-TUMBES-SDILSST.

Tumbes, 02 de Julio de 2012

**VISTO:** El Acta de Infracción N° 009-2012-DRTPET, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "**MERCADEO Y PROMOCIONES INTELIGENTES SAC.**", con RUC N°20493106768, con domicilio en, Calle Doce N° 126, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro Provincia de Lima y departamento de Lima, según Orden de Inspección N° 054-2012-2010-GRT-DRTPE-SDILSST.; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Orden de Inspección N° 054-2012-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Herbert. G, Herrera Guerra, para los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones socio laboral;

**Que**, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 13,16 y 28 de Marzo de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 08 de autos, elaborado por el Inspector comisionado.

**Que**, en el Acta de Infracción N° 009-2012, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia que en las actuaciones de investigación efectuadas se determinó que la inspeccionada ha recaído en infracción a la Labor inspectiva vulnerando así los siguientes dispositivos legales: **1) La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia para el día 16 de Marzo de 2012, considerada como infracción Muy Grave a la labor inspectiva de conformidad con el numeral 46.10 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de inspección del Trabajo, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, vulnerando lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley General De inspección del Trabajo N° 28806**, motivo por el cual, el Inspector de Trabajo comisionado con fecha 02 Abril de 2012, extiende el Acta de Infracción N° 009-2012-DRTPET., por incumplimiento de disposiciones legales en materia de labor inspectiva, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga a la inspeccionada una multa equivalente a **S/. 2,007.50 (Dos Mil Siete y 50/100 Nuevos Soles ) por Obstrucción a la Labor inspectiva.**

Trabajo y Promoción del Empleo  
SDILSST  
Tumbes





30  
Trab

Que, mediante providencia N° 055-2012-D RTPET, de fecha 16 de Abril de 2012 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida con fecha 21 de Mayo de 2012, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; para instruir el presente procedimiento, haciendo uso de tal derecho con escrito de registro de mesa de partes N° 2241 del 11 de junio de 2012.

Que, refiere la inspeccionada en su escrito de descargo, que en el Acta de infracción se esta aduciendo una serie de hechos totalmente inexactos y trasgrediendo los criterios mínimos que debe seguir un procedimiento de inspección laboral, ya que desde el inicio del procedimiento nunca han sido notificados conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley 27444, que establece en su artículo 20° las modalidades de Notificación, omitiéndose por lo tanto todos los requisitos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo, ya que nunca nos notifico en el domicilio fiscal, simplemente se dirigió a las oficinas de Total Artefactos en Tumbes donde el señor :Eder Joel Ozeta Paz, señalo como su centro de labores, lo cual es totalmente falso.

Que, Continua refiriendo la inspeccionada que el inspector del trabajo cometió grave error porque la notificación dirigida a nuestra empresa fue recepcionada por personal que no es de nuestra empresa, y que de manera accidental tuvo conocimiento de los hechos investigados y mediante carta enviada con fecha 16 de marzo del 2012 solicita se nos otorgue unos días para recabar la información solicitada, hecho que refiere cumplieron el día 28 de marzo de 2012, y que por lo tanto todo el procedimiento de inspección laboral se encuentra viciado por haberse incumplido con notificarnos en nuestro domicilio fiscal, sustenta su descargo en la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo General.

Que, el artículo 10° de la Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806, prescribe, "Las Actuaciones inspectivas son diligencias previas al procedimiento sancionador en materia sociolaboral, cuyo inicio y desarrollo se registrarán por lo dispuesto en las normas sobre inspección del Trabajo, **no siendo de aplicación las disposiciones al Procedimiento Administrativo General, salvo por expresa remisión a las mismas**

Que, el artículo 13° numeral 13.2, del Reglamento de la Ley General de inspecciones, Decreto Supremo N° 019-2006-TR prescribe " Con carácter general y siempre que no se perjudique la investigación de los hechos objeto de inspección, las actuaciones de investigación mediante visita **a los centro o lugares de trabajo** se realizaran en presencia del sujeto inspeccionado o su representante, y de los trabajadores o de las organizaciones sindicales que los representen o a los representantes de los trabajadores. **De no encontrarse en el centro o lugar de trabajo, las actuaciones se realizaran sin la presencia de los mismos, no afectando dicha circunstancia el resultado y validez de la investigación.**

Que, este despacho a fin de mejor resolver, pone a la vista el expediente administrativo N° 054-2012-D RTPET, el mismo que con el procedimiento administrativo sancionador se entrelaza como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad







31  
Tratamiento

comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia sociolaboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento el Decreto Supremo N° 019-2006-TR.- se advierte a folios 01 y 02, Formulario de denuncia presentada por el ex trabajador Eder Joel Ozeta Paz, quien ha tenido como centro laboral, el domicilio donde ha desarrollado sus labores dentro de la empresa Total Artefactos SA, siendo el administrador de este centro laboral quien indica que la señortia Janice Caroline Seminario Rojas, identificada con DNI 00240022, es la encargada de recepcionar y remitir cualquier información para la empresa inspeccionada, comprobándose este hecho, con el documento de registro de mesa de partes N° 1142 del 16 de marzo del 2012 donde se solicita ampliacion de plazo para presentar la documentación, determinándose por lo tanto que la inspeccionada tomo conocimiento del requerimiento de comparecencia ante el inspector de trabajo, pudiendo el haber optado por otorgar carta poder simple para que asista a la comparecencia, precisándose además que el documento en mención esta fechado con 15 de marzo de 2012.

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de inspecciones, el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, en su numeral 12.1 inciso b) prescribe : La Comparecencia exige la presencia del sujeto inspeccionado ante el inspector del trabajo, en la oficina publica que se señale, para aportar la documentación que se requiera en cada caso y/o efectuar aclaraciones pertinentes. El requerimiento de comparecencia se realizara por escrito o cualquier otra forma de notificación valida que regule la Direccion Nacional de Inspeccion del Trabajo. Al respecto se advierte que el inspector comisionado requiere comparecencia para el día 16 de Marzo de 2012, fecha a la cual no se apersono ninguna persona acreditada, considerado este hecho como una conducta independiente.

Que; de conformidad con lo señalado en los artículos 16° y 47° de la Ley N° 28806 se establece que los hechos constatados por el Inspector de Trabajo actuante merecen fe y se presumen ciertos; resultando procedente que este Despacho emita la correspondiente Resolución conforme lo establece el inciso e) del artículo 45° de la norma antes acotada;

Que, de lo anteriormente glosado, se determina que la inspeccionada incurre en la siguiente infracción: **INFRACCIÓN MUY GRAVE EN MATERIA DE LABOR INSPECTIVA: DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR; modificado con D.S. N° 019-2007-TR:** De conformidad con el art. 46° numeral 46.10 – Inasistencia ante un Requerimiento de comparecencia, considerada como **Muy Grave**, no desvirtuada por la inspeccionada, situación que genera la imposición de la multa por lo que corresponde imponer una sanción equivalente a **S/.2,007.50 (Dos Mil Siete y 50/100 Nuevos soles).**

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SPILSST  
Tumbes





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

32  
Tumbes

**SE RESUELVE:**

Por lo expuesto, el despacho dispone **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector Herbert Guillermo Herra Guerra, emitida mediante Acta de Infracción N° 09-2012- D RTPET. Y **MÚLTIPLE** al centro de trabajo denominado "**MERCADEO Y PROMOCIONES INTELIGENTES SAC.**", con RUC N° 20493106768, con domicilio ubicado en Calle 12 N° 126 Urbanización Corpac- San Isidro Lima, con la suma **S/. 2,007.50 (Dos Mil Siete y 50/100 nuevos soles)**; por Infracción Muy Grave, más los intereses de ley de ser el caso, a la cuenta corriente N° 0696-000956 del Banco de la Nación, a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva,

**HÁGASE SABER.-**

  
MTP  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
C.P.Z. Wilber M. Yacía Barrientos  
Sub Director de Inspección Laboral  
Seguridad y Salud en el Trabajo